



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00167

FECHA
02/12/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642019056711

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por la **agrimensora Dulce María Beltre Lantigua**, dominicana, mayor de edad, Codia No.25734, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642019056711 de fecha seis (06) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019056711 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta (30) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión "*A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30, 37 y 46, de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, y párrafo único del octavo punto de la Disposición No.001-2019. Se hace formal rechazo del presente expediente, en vista de que ha transcurrido el plazo de 10 días corridos, sin haberse efectuado el depósito de los documentos físicos correspondientes*".

VISTO: El expediente técnico No. 6632019029210 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de seis (06) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que "*Se rechaza el mismo, debido al incumplimiento de la Disposición No.001-2019, acápites 8vo. Párrafo y se verificó en el Departamento de Tecnología el envío del correo Pre-aprobado el día 15/10*2019, a las 4:26 PM*".

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Luisa A. Beras

Peña

026-0133702-1

12/12/2019

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble solicitud y autorización dada a la **Agrim. Dulce María Beltre Lantigua**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que no se depositaron los documentos físicos en el plazo de 10 días estipulados en la Disposición Técnica No.001-2019, acápite 8vo. Párrafo.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que los documentos originales correspondientes al expediente, el cual fue Pre-aprobado el día 15 de octubre del 2019, fueron depositados en dicha institución el día 21 de octubre del 2019. A lo que dicho rechazo, se produjo, debido a un error por parte del gestor y de la persona que recibió los documentos originales del expediente de Recepción del Departamento Este, ya que nunca se le dio entrada al sistema, por lo explicado a continuación: El día 21 de octubre del año 2019, nuestra gestora se dirigió a la recepción de esta dirección para depositar los documentos originales del expediente No.6642019056711, el cual había sido Pre-aprobado. Además de ese expediente, también esa persona tenía que depositar los expedientes de saneamiento Nos.6642019058739 y 6642019058712, en ese proceso de depósito nuestra gestora cometió el error de no darse cuenta de que la persona que le atendía en la recepción no le hizo entrega del acuse de recibo del expediente en 6642019056711, entregándole a este solo los acuses de los expedientes de saneamiento antes mencionados. Nosotros no nos habíamos percatado de dicho error, hasta que nos enviaron el correo donde nos rechazaban el expediente por falta del depósito de los documentos exigibles. Nosotros nos habíamos percatado de dicho error, hasta que nos enviaron el correo donde nos rechazaban el expediente por la falta del depósito de los documentos exigibles”.*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que el profesional habilitado no aportó los documentos físicos en tiempo hábil, debido a un error involuntario, al momento realizar la recepción del mismo.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos presentados por el profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, no obstante, el expediente cumple con las condiciones para ser acogido.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 30, 37, 46, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Dulce María Beltre Lantigua**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632019029210, de fecha seis (06) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se dispone que una vez reingresado el expediente técnico, se deben aportar todos los documentos físicos en originales que sustentan la operación técnica, para que pueda cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, se calificará **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

